



RESOLUCIÓN No.8817

(08 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TARRA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de TARRA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de TARRA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

1.1.5. Mediante Resolución 5908 del 02 de agosto de 2023, la sala plena de la corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cedulas de ciudadanía del municipio TARRA

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

[Firma manuscrita]

del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión entre el 01 de julio del 2023 al 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral".

⁴"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

⁵"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁶"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

H

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) *La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) *El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) *Potencial de inscritos;*
- d) *Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual*

W

debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho*

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electoral es de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre

6/11

la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **TARRA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **TARRA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **TARRA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en

W

pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **TARRA – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación.

en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de NORTE DE SANTANDER, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de TARRA en el Departamento de NORTE DE SANTANDER para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
item	cc	nuip	nombre	apellido	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	1963772	JOSE DE JESUS	CONTRERAS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
2	CC	2114846	PEDRO FERNANDO	MARTINEZ PORRAS	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N	\N
3	CC	3905003	AMADO	ROCHA TORRES	RIOVIEJO	\N	RIO VIEJO	\N	\N
4	CC	3985444	IVAN DANIEL	PIÑERES VACA	MORALES	\N	MORALES	\N	\N
5	CC	5035264	JOSE DEL CARMEN	SANCHEZ SANTIAGO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
6	CC	5425727	ISMAEL	GONZALEZ MEDINA	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN	\N
7	CC	5426799	LUIS JOSE	VASQUEZ JAIME	CONVENCION	\N	\N	\N	\N
8	CC	5427433	JESUS SALVADOR	SANGUINO FUENTES	CÚCUTA	GARAGOA	OCAÑA	\N	\N
9	CC	5428420	CARLOS EMIRO	QUINTERO SALAZAR	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN	\N
10	CC	5428641	NUMAEL	SALCEDO FLOREZ	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	\N	\N
11	CC	5441105	JOSE DANI	PEREZ DURAN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	CIMITARRA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

12	CC	5458087	ALIRIO ANTONIO	ORTEGA CASTRO	TIBU	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
13	CC	5483886	JOSE DE LA CRUZ	MARTINEZ PEREZ	SALAZAR	\N	SALAZAR	SALAZAR	\N
14	CC	5488113	JESUS ALBERTO	CARRASCAL REYES	SAN CALIXTO	CARTAGENA DE INDIAS	SAN CALIXTO	\N	\N
15	CC	6794214	ROBERTO	ALVAREZ PEREZ	PELAYA	PAILITAS	PELAYA	PAILITAS	OCAÑA
16	CC	6794894	DIONANGEL	ALVAREZ PEREZ	PELAYA	PAILITAS	PELAYA	PAILITAS	\N
17	CC	6795365	ALVARO DE JESUS	ACEVEDO FELIZZOLA	PAILITAS	\N	PAILITAS	\N	\N
18	CC	8436413	EDWIN	BEJARANO ABADIA	CHIGORODO	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N
19	CC	8981384	ALEJANDRO	BARBOZA ORTEGA	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N	\N
20	CC	9166063	JUAN FRANCISCO	CARO BELEÑO	ARAUQUITA	CONVENCIÓN	CONVENCION	\N	\N
21	CC	9169318	JAIME	MANCILLA AGAMEZ	MAGANGUE	\N	\N	\N	\N
22	CC	9715763	RAMON DAVID	ORTIZ ORTIZ	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	CÚCUTA	\N	\N
23	CC	9716143	YESID	QUINTERO MANZANO	HACARI	OCAÑA	OCAÑA	\N	OCAÑA
24	CC	10950860	DELFIN ANTONIO	MARTINEZ DORIA	PLANETA RICA	\N	SOLEDAD	\N	\N
25	CC	12496288	YURIS CERGUEY	REYES MANDON	RIO DE ORO	RIO DE ORO	RIO DE ORO	RIO DE ORO	\N
26	CC	12593560	ALFONSO RAFAEL	FLOREZ HERNANDEZ	\N	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO	\N
27	CC	13165876	LUIS JOSE	RIOS CARVAJALINO	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N
28	CC	13166189	LEONCIO	FLOREZ RAMIREZ	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
29	CC	13176002	RAMON ALCID	TORRADO SANCHEZ	HACARI	TIBÚ	OCAÑA	\N	\N
30	CC	13176246	ALIRIO	SANCHEZ RIOS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
31	CC	13177598	CARMEN ANGEL	TRIGOS BERMUDEZ	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
32	CC	13370834	JOSE DE DIOS	GUTIERREZ ORTEGA	PUEBLO BELLO	\N	\N	\N	\N
33	CC	13373726	JOSE DE LOS SANTOS	RAMIREZ ALVERNIA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
34	CC	13373845	LUIS EDUARDO	CARDONA BARBOSA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
35	CC	13374664	JESUS LIBARDO	PEREZ ORTEGA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
36	CC	13375170	ANGEL NAHIN	OVALLOS CASTRO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
37	CC	13375544	NOEL	AVENDAÑO ANGARITA	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
38	CC	13376045	JOSE EVELIO	TELLEZ TORRADO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
39	CC	13378220	DIOSEMEL	SANCHEZ LINDARTE	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN	\N
40	CC	13379531	GUSTAVO	VILLALBA SALAZAR	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
41	CC	13480882	FREDI MARTIN	VILLAMIZAR CARVAJAL	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
42	CC	13498009	ARGEMIRO	RINCON QUINTERO	CONVENCION	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
43	CC	17705039	ROGELIO	CARVAJAL MAMIAN	PALMIRA	TIBÚ	TIBU	\N	\N
44	CC	18904308	JOSE LUIS	RINCON LOZANO	RIO DE ORO	\N	CÚCUTA	\N	\N
45	CC	18912742	LUIS ANTONIO	LOZADA BAUTISTA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
46	CC	18927744	AMILKAR	GOMEZ CHOGO	EL CARMEN	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N
47	CC	18974568	LUIS JOSE	PEREZ MARTINEZ	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N

19

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

48	CC	19710867	ALFONSO	CANTILLO PEDROZO	PELAYA	TAMALAMEQUE	PELAYA	TAMALAMEQUE	\N
49	CC	26006048	SIMONA ESTHER	ALVAREZ MARTINEZ	PUERTO SANTANDER	\N	\N	\N	\N
50	CC	27659848	MARIA DEL CARMEN	NUÑEZ LOPEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
51	CC	27763898	ANA CECILIA	URIBE TORRADO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
52	CC	27805861	ANA AIDE	FUENTES CONTRERAS	BUCARAMANGA	GIRÓN	GIRON	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	TIBÚ
53	CC	27813636	CECILIA	ARENAS AMAYA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
54	CC	27813819	MARIA ESPERANZA	QUIROGA NAVARRO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
55	CC	28410611	MARGARITA	QUIROGA CALDERON	GIRON	\N	\N	\N	\N
56	CC	30848015	JAIDITH	VASQUEZ HERNANDEZ	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N
57	CC	33239574	BETINA RAMONA	CASTRO SERPA	PEDRAZA	PINILLOS	PINILLOS	BUENAVISTA	\N
58	CC	36456813	ARGENIDA MARIA	SANCHEZ QUINTERO	SAN ALBERTO	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
59	CC	37179018	ALEIDA	RODRIGUEZ	TIBU	\N	\N	\N	\N
60	CC	37277394	MARTHA CONSUELO	JAIMES LAGUADO	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
61	CC	37330532	IRIVIA MARGARITA	PEREDA ESPINOZA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
62	CC	37332031	MARLENE	ACOSTA ACOSTA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
63	CC	37333909	LEDY TORCOROMA	GAONA VELASQUEZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
64	CC	37366311	ONILVA ROSA	VELASQUEZ LINDARTE	SANTA MARTA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
65	CC	37368292	MARTHA CECILIA	ORTIZ SANGUINO	CURUMANI	CURUMANÍ	BOSCONIA	CURUMANI	\N
66	CC	37368821	DIOSEMIRA	TORRES HERNANDEZ	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
67	CC	37370073	MARLENE	CAMPO FRANCO	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
68	CC	37370257	NANCY	LOZANO SANCHEZ	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
69	CC	37370434	OLGA	GUERRERO ROMERO	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
70	CC	37370992	ESTHER	SANCHEZ BALLESTROS	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
71	CC	37371100	DINORA	ESPINEL TRUJILLO	OCAÑA	OCAÑA	CONVENCION	OCAÑA	\N
72	CC	37371663	NOEMA	SANCHEZ CUVIDES	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN	\N
73	CC	37371975	YULEIDA	QUINTERO RINCON	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
74	CC	37372386	MARIA LEDY	QUINTERO RINCON	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
75	CC	37395575	SANDRA LORENA	URON	CÚCUTA	TIBÚ	CÚCUTA	\N	\N
76	CC	37396398	INGRID LORENA	PARRA SANGUINO	CÚCUTA	\N	TIBU	SANTA MARTA	\N
77	CC	37399421	LAUDID	BECERRA GAONA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
78	CC	41104929	MARY MARLENY	RODRIGUEZ CARRERA	TIBU	\N	TIBU	\N	PUERTO ASÍS
79	CC	49653188	LILIA	SOTO LOZADA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
80	CC	56068620	ZENAIDA MARIA	MARTINEZ HERRERA	URIBIA	BECERRIL	BECERRIL	BECERRIL	\N
81	CC	56070716	ZILENIA	PANA JUSAYU	URIBIA	\N	URIBIA	URIBIA	\N
82	CC	60392924	MARTHA ZULEY	MONTENEGRO UREÑA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
83	CC	60424067	MARTA CECILIA	LOPEZ BAYONA	SANTIAGO	EL ZULIA	EL ZULIA	LOURDES	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

84	CC	60424531	DENIS MARIA	CARRASCAL REY	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	\N
85	CC	60424619	MARIA CENIR	CONTRERAS YARURO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
86	CC	60437256	MARIA EUGENIA	PEREZ CRUZ	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
87	CC	60439008	YAJAIRA	RODRIGUEZ LEON	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
88	CC	60445311	YAZMIN	VARGAS BOTELLO	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
89	CC	60445582	ONEIDA	SANGUINO SANGUINO	ARAUCA	\N	ARAUCA	ARAUCA	\N
90	CC	60447645	CARMEN YURLEY	SARMIENTO PRADA	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
91	CC	63449829	ADRIANA LISETTE	LARA ESCORCIA	VALLEDUPAR	\N	\N	\N	\N
92	CC	68252311	ISABEL	JAIMES CAMARGO	ARAUQUITA	ARAUQUITA	CÚCUTA	ARAUQUITA	\N
93	CC	71712432	GONZALO	LONDOÑO ECHEVARRIA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
94	CC	72134885	JOSE DE DIOS	ARO ACOSTA	TEORAMA	\N	TEORAMA	\N	\N
95	CC	77151159	JOSE TRINIDAD	CAMPOS	\N	TEORAMA	\N	\N	\N
96	CC	78759247	GUSTAVO ADOLFO	DURANGO MORALES	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	\N	\N
97	CC	85152298	WILMAR	LOZANO	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
98	CC	86013121	REINALDO	RAMIREZ DURAN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
99	CC	87068309	LISANDRO GERMAN	VILLOTA CEBALLOS	POPAYAN	PASTO	\N	\N	\N
100	CC	88026486	GUSTAVO	BALAGUERA CARDENAS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
101	CC	88026800	JUAN GABRIEL	ORTEGA	TIBU	TIBÚ	TIBU	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
102	CC	88027626	HORNOLDO	PARADA CONTRERAS	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
103	CC	88031142	OSCAR	PORTILLA DELGADO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	TIBÚ
104	CC	88035100	JUAN NEPOMUCENO	RAMIREZ BUENDIA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
105	CC	88142143	ALVARO	QUINTERO AMAYA	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
106	CC	88149795	MANUEL SALVADOR	PARADA	SAN CALIXTO	TEORAMA	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	\N
107	CC	88149876	JORGE ELI	ANGARITA JAIMES	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	\N
108	CC	88150781	JOSE LUIS	PEREZ ORTIZ	SAN CALIXTO	\N	HACARI	SAN CALIXTO	\N
109	CC	88173212	RICARDO	CARDENAS ORTIZ	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
110	CC	88175381	JOSE FERNANDO	CARRASCAL PALLARES	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
111	CC	88175389	JOSE ANTONIO	GUERRERO GIL	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
112	CC	88177345	JOSE FRAIDO	PEREZ CASTILLA	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
113	CC	88232175	JOSE JOAQUIN	ZARAZA JAIME	CÚCUTA	CONVENCIÓN	CÚCUTA	\N	\N
114	CC	88245042	EVELIO	SOSA	\N	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
115	CC	88251942	JAIRO	CONTRERAS CRISTANCHO	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
116	CC	88271944	DIOMEDES	ROJAS PABON	CÚCUTA	CONVENCIÓN	CÚCUTA	\N	\N
117	CC	88276811	WILSON	MAYORGA SALAZAR	SAN CALIXTO	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
118	CC	88277226	NIXON	AMAYA QUINTERO	OCAÑA	\N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
119	CC	88281106	WILDER	QUINTERO LEON	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N

19/11

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

120	CC	88281145	NOEL ANTONIO	QUINTANA CRISTANCHO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
121	CC	88283579	YUFRET	GUERRERO DURAN	OCAÑA	OCAÑA	CÚCUTA	\N	\N
122	CC	88285315	ALVARO ALONSO	RUEDA BARBOSA	OCAÑA	\N	ITAGUI	\N	\N
123	CC	88295471	MIGUEL ANTONIO	ASCANIO BARBOSA	ABREGO	ÁBREGO	OCAÑA	ÁBREGO	\N
124	CC	88295942	ELISANDRO	CONTRERAS PEDROZA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
125	CC	88296421	ADOLFO	RINCON PARRA	CÚCUTA	\N	SAN CAYETANO	\N	\N
126	CC	91078652	LUIS FERNANDO	LOZADA SOTO	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
127	CC	91135754	JAIRO ALBERTO	ARANGO OPINA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
128	CC	91211705	CARLOS	GOMEZ MENDEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N	\N
129	CC	91340791	HENRY	DELGADO	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
130	CC	92096651	RAMIRO MANUEL	HERRERA ACOSTA	GALERAS (NUEVA GRANADA)	GALERAS	GUAMAL	\N	GALERAS
131	CC	92447107	LUIS ALVARO	GOMEZ BATISTA	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N
132	CC	92526844	SAID JOSE	MARTINEZ MENDEZ	TOLUVIEJO	TOLÚ VIEJO	SINCELEJO	\N	\N
133	CC	1001964003	FRANCISCO JAVIER	BROCHADO PACHECO	PALMAR DE VARELA	PALMAR DE VARELA	PALMAR DE VARELA	PALMAR DE VARELA	\N
134	CC	1003392728	CARLOS DANIEL	CARRASCAL QUINTERO	CURUMANI	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
135	CC	1004818080	FABIAN	GARAY CONTRERAS	CONVENCION	CONVENCIÓN	\N	CONVENCIÓN	\N
136	CC	1004860324	DIOS EMEL	TELLEZ TELLEZ	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
137	CC	1004860366	ERIKA LILIANA	TELLEZ DIAZ	OCAÑA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
138	CC	1004862813	LUIS DAVID	TRILLOS NAVARRO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
139	CC	1004863044	MAYELINA	SEPULVEDA PEREZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
140	CC	1004863884	YOSMAN DUVAN	QUINTERO QUINTANA	\N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
141	CC	1004904711	SANDRA PAOLA	ALVARADO SOTO	\N	\N	SARDINATA	\N	\N
142	CC	1004942858	OSCAR EMILIO	DURAN ALVAREZ	HACARI	HACARÍ	HACARI	\N	\N
143	CC	1004942903	EVER ANTONIO	TORRADO SANCHEZ	OCAÑA	TIBÚ	TIBU	\N	TIBÚ
144	CC	1004943716	CAREN YULENI	BARBOSA DIAZ	EL CARMEN	HACARÍ	PAMPLONITA	\N	\N
145	CC	1004944998	CAROLINA	TORRADO SANCHEZ	PIEDECUJESTA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
146	CC	1004945144	LAUREN IBETH	AREVALO PAEZ	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
147	CC	1005018488	CARMEN ANGEL	VACCA VELASQUEZ	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
148	CC	1005018719	BRIYITH DAYANA	CACERES FRANCO	OCAÑA	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
149	CC	1005018999	DIÑICA MICHEL	PARADA QUINTERO	\N	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
150	CC	1005028359	NAYELI	GUERRERO FUENTES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
151	CC	1005028417	SONIA PATRICIA	GAONA YARURO	\N	\N	CÚCUTA	\N	\N
152	CC	1005045408	NEVEIRO	MANTILLA QUINTERO	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
153	CC	1005045877	CARLOS OVIDIO	BARBOSA GALLARDO	TIBU	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
154	CC	1005046034	DUBERNEY	ACERO PAEZ	\N	TIBÚ	CÚCUTA	\N	\N
155	CC	1005046436	YEINER ALEXANDER	TRUJILLO RODRIGUEZ	\N	TIBÚ	TIBU	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

156	CC	1005047069	DEINER OCTAVIO	RODRIGUEZ BECERRA	\N	TIBÚ	TIBU	\N	\N
157	CC	1005047613	YAZMARY	MENESES PEDROZA	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
158	CC	1005047924	FREDDY YAIR	CADENA PEREZ	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N	\N
159	CC	1005063899	YENNY TATIANA	BAUTISTA ROPERO	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	\N
160	CC	1005064050	DIONERGE	MAYORGA QUINTERO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	\N
161	CC	1005064070	DIONARDO	LOBO QUINTERO	SAN CALIXTO	TIBÚ	TIBU	\N	\N
162	CC	1005076127	DIEGO ARMANDO	PEÑARANDA ORTIZ	\N	HACARÍ	HACARI	\N	\N
163	CC	1005083518	DAVID ALEJANDRO	LEON RODRIGUEZ	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	\N
164	CC	1006629296	CAMILO ANDRES	GONZALEZ GUANARE	PUERTO RONDON	PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDON	PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
165	CC	1006796703	YEIDER STIVEN	CRUZ MARQUEZ	\N	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
166	CC	1007197935	LEANIS LISBETH	MORA ROBAYO	TIBU	\N	CÚCUTA	\N	\N
167	CC	1007301734	CAMILO	FRANCO DURAN	\N	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	\N	\N
168	CC	1007322969	FAIBER ALLESTER	VERGEL PEREZ	BUCARAMANGA	TIBÚ	TIBU	\N	\N
169	CC	1007325619	JOSE	TELLEZ RODRIGUEZ	TEORAMA	TEORAMA	CIENAGA	\N	\N
170	CC	1007329245	LUIS IGNACIO	ARIAS IBARRA	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
171	CC	1007329543	DARWIN TALI	TORRADO CONTRERAS	\N	LA PAZ	\N	\N	\N
172	CC	1007391713	MARGARITA MILENA	ALEY VACA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
173	CC	1007398647	ADRIANA MARCELA	OÑATE NUÑEZ	\N	ARAUQUITA	TAME	ARAUQUITA	\N
174	CC	1007445050	JOHANNY ALEXIS	CONTRERAS PEÑALOZA	CÚCUTA	\N	ARBOLEDAS	\N	\N
175	CC	1007469373	LIZBETH NATHALIE	CABARICO ALFONSO	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
176	CC	1007552301	YECID	DURAN MARTINEZ	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	\N
177	CC	1007842716	LEDES	CASTRO QUINTERO	BARRANQUILLA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
178	CC	1007842987	KEVER JOSE	CASTRILLON GOMEZ	CONVENCION	CONVENCION	OCAÑA	CONVENCION	\N
179	CC	1007912841	ELI JOHANNA	TORRADO SANCHEZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
180	CC	1007949814	ROBINSON	RAVELO GUERRERO	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
181	CC	1007959432	JOSE RICARDO	OVALLS MERCADO	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
182	CC	1012321395	FREDY	PORTILLO MONCADA	TEORAMA	TEORAMA	OCAÑA	TEORAMA	\N
183	CC	1037639653	ANDRES CAMILO	MUÑOZ MONTAGUTH	TEORAMA	\N	\N	\N	\N
184	CC	1047417369	GUTDIAR	PABON OSORIO	LA ESPERANZA	\N	LA ESPERANZA	\N	\N
185	CC	1049022225	DIOMEDES	ALCOSER HERNANDEZ	SIMITI	\N	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N
186	CC	1050723871	JORGE LUIS	ARRIETA BENAVIDES	EL PEÑON	EL PEÑÓN	EL PEÑON	EL PEÑÓN	\N
187	CC	1051738518	LUIS ALBERTO	ROYERO HERNANDEZ	PINILLOS	PINILLOS	\N	AGUACHICA	\N
188	CC	1051830545	OMAR ENRIQUE	MONTES MERCADO	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N
189	CC	1052187662	ANYI PAOLA	RAMIREZ QUINTERO	\N	MORALES	MORALES	\N	\N
190	CC	1052216435	JORGE LUIS	HERRERA GUILLEN	MONTECRISTO	GALERAS	MONTECRISTO	\N	\N
191	CC	1053846544	JUAN PABLO	JARAMILLO CENTENO	MANIZALES	LA DORADA	MANIZALES	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

192	CC	1062878306	EDINSON	CARDENAS CAÑIZARES	GAMARRA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N
193	CC	1063480362	LEONARDO	BAYONA FESTER	OCAÑA	\N	CHIMICHAGUA	\N	\N
194	CC	1063561087	ELIANA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	\N	LA GLORIA	LA GLORIA	\N	\N
195	CC	1064111307	NEIVER YESID	DONADO GALVIS	TIBU	\N	\N	\N	\N
196	CC	1064116438	FREDY ALEJANDRO	ARIAS ALVAREZ	LA JAGUA DE IBIRICO	\N	OCAÑA	\N	\N
197	CC	1064710603	YEINNER	TORRES QUINTERO	CURUMANI	CURUMANÍ	CURUMANI	\N	\N
198	CC	1064721088	LUIS DANILO	MENDOZA MORA	CURUMANI	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N
199	CC	1064722964	LUZ MARINA	CARRASCAL MORA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
200	CC	1064799274	LUIS MIGUEL	VERGARA MONTES	CHIRIGUANA	\N	SAN JUAN DEL CESAR	\N	\N
201	CC	1064804428	DARMELYS	TORRES MARTINEZ	EL PEÑON	\N	CHIRIGUANA	EL PEÑÓN	\N
202	CC	1064838742	JOVANY	QUINTERO RUEDA	TEORAMA	TEORAMA	\N	TEORAMA	\N
203	CC	1064839303	LEIDY KARINA	AMAYA CORONEL	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
204	CC	1064843379	YARLY DAYANA	TRUJILLO CARVAJAL	RIO DE ORO	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
205	CC	1065203512	CAMILO ANDRES	NUÑEZ GARCIA	RIO DE ORO	\N	OCAÑA	\N	\N
206	CC	1065575608	SONIA	AGUILAR ORTEGA	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
207	CC	1065824501	YULMER ALEJANDRO	LOPEZ BALLESTOS	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
208	CC	1065860431	WILKIN ALBERTO	FERNANDEZ ESTRADA	VALLEDUPAR	\N	\N	\N	\N
209	CC	1066097736	LUZ MAIDA	GUERRA FLOREZ	PAILITAS	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N
210	CC	1067727436	ANDRES MANUEL	PARODI GONZALEZ	AGUSTIN CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	\N	\N
211	CC	1073985737	MARIA ZULENE	SANGUINO TRIGOS	TIERRALTA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
212	CC	1077456625	SANDRA MILENA	PINILLA ASPRILLA	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
213	CC	1082370807	YASMIN	GAONA PEREZ	\N	\N	CURUMANI	\N	\N
214	CC	1083555170	EDUARDO LUIS	VALDEZ ARAGON	ZONA BANANERA (SEVILLA)	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
215	CC	1085038436	DIEGO ANDRES	RODRIGUEZ VANEGAS	RIO DE ORO	EL BANCO	EL BANCO	\N	\N
216	CC	1085094156	YENNIS MARIA	OSPINO MEZA	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	\N
217	CC	1090371326	ALBEIRO	TORRES BALAGUERA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
218	CC	1090372755	LINDA YINE	TAMAYO ANGARITA	CÚCUTA	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	\N
219	CC	1090381089	KEVIN DANILO	VEGA	\N	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
220	CC	1090448651	ADRIANA	QUINTERO GELVES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
221	CC	1090449508	RICARDO ANDRES	TRUJILLO HERNANDEZ	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
222	CC	1090450646	ESNEIDER	RUGELES RAMIREZ	CÚCUTA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	\N	\N
223	CC	1090451196	DENNYS AMALIA	GAMBOA AMAYA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
224	CC	1090467215	JEFFERSON ALEXANDER	RIVERA TOLOZA	CÚCUTA	EL BANCO	EL BANCO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
225	CC	1090476141	MIGUEL ALEXIS	SOLIS ORTEGA	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	\N	\N
226	CC	1090478595	JHORDAN ESCLEIDI	FELIZZOLA DURAN	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

227	CC	1090488542	LEIDY ANDREA	GRANADOS MONTOYA	SARDINATA	\N	\N	\N	\N
228	CC	1090488644	YANETH	RIVERA SERRANO	\N	SAN CALIXTO	\N	\N	\N
229	CC	1090491540	JOSE JOAQUIN	OBREGON CONTRERAS	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
230	CC	1090494549	GERSON RENE	PEDROZA CARDENAS	CÚCUTA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
231	CC	1090497866	KAREN DANIELA	MONTAÑEZ OCHOA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
232	CC	1090502380	LUIS JOSE	CORZO GODOY	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
233	CC	1090521552	JOSE ALI	REQUENA ALVARADO	CÚCUTA	TIBÚ	\N	TIBÚ	\N
234	CC	1090523211	LUZ KARIME	ROPERO ANGARITA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
235	CC	1090536949	URIEL	MORENO LAGUADO	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
236	CC	1090982444	ELBER ANTONIO	MEZA CLARO	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
237	CC	1090982531	LIZETH	CARRASCAL GONZALEZ	\N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN	\N
238	CC	1090982999	YEISLY	SANTIAGO CARRASCAL	\N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN	\N
239	CC	1090989963	ESTEFANIA	SANTIAGO OJEDA	CONVENCION	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
240	CC	1091072976	LUZ ELENA	BALLONA JAIMEZ	CONVENCION	TIBÚ	CÚCUTA	\N	\N
241	CC	1091133127	OLARIDE	ROZO BLANCO	MALAMBO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	\N	\N
242	CC	1091163771	HENRY	VEGA SANTIAGO	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
243	CC	1091164139	DIOMEDES	SALAZAR ACOSTA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
244	CC	1091352729	LENIS ELIAN	ESPINOZA ESTUPIÑAN	\N	ARBOLEDAS	CÚCUTA	ARBOLEDAS	\N
245	CC	1091532480	YOJAN	CHONA QUINTERO	\N	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N
246	CC	1091593998	LAURA KARINE	ORTIZ ORTIZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
247	CC	1091596427	UBERNEL	SANCHEZ ACOSTA	LA PLAYA	EL CARMEN	\N	\N	\N
248	CC	1091654122	ALEXANDRO	BARBOSA SANJUAN	\N	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N
249	CC	1091655814	FREIMAN ARLEY	SANGUINO BAYONA	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	\N
250	CC	1091656881	ENYERSON	DURAN CALDERON	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
251	CC	1091665136	DIOSEBEL ALBERTO	AYALA ALDANA	CONVENCION	\N	CONVENCION	\N	\N
252	CC	1091670766	NORELY SMITH	RINCON GUERRERO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
253	CC	1091670909	CAMILO ANDRES	CANONIGO BARBOSA	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
254	CC	1091673100	DIOSEMEL	OSORIO CRIADO	OCAÑA	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N
255	CC	1091677114	YAIRETH	BARBOSA VACA	OCAÑA	\N	LA PAZ ROBLES	OCAÑA	\N
256	CC	1091678831	MAIRA ALEJANDRA	GOMEZ CONTRERAS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
257	CC	1091679112	KELY JOHANA	PEREZ SANGUINO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
258	CC	1091966504	YEINI LILIANA	SOLANO GALVIS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
259	CC	1092174480	CARLOS ALBERTO	JULIO LARGE	RIO DE ORO	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N
260	CC	1092393306	MARIA VICTORIA	LINDARTE	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
261	CC	1092670203	DIOVANI	AYALA BAUTISTA	HACARI	HACARÍ	HACARI	\N	\N
262	CC	1092671706	JOSE EMILCE	ORTEGA DURAN	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	\N

6/11

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

263	CC	1092730451	KAROL JULIANA	CUAN RINCON	\N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
264	CC	1093502471	YORGEN	JAIME DURAN	CHINACOTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
265	CC	1093503259	ELIZABETH	QUINTERO SANCHEZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
266	CC	1093503260	KENEDITH	PINZON ROMERO	\N	\N	TEORAMA	\N	\N
267	CC	1093505609	EIDER	TORO AMAYA	\N	TIBÚ	TIBU	\N	\N
268	CC	1093745978	MAGDA ALEJANDRA	SALAZAR	LOS PATIOS	TIBÚ	TIBU	OCAÑA	\N
269	CC	1093758605	ANGELICA MARIA	SANTOS ZAMUDIO	LOS PATIOS	BOCHALEMA	BOCHALEMA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
270	CC	1093763235	JHON ALEXANDER	CARDENAS TORRADO	LOS PATIOS	\N	CÚCUTA	LOS PATIOS	\N
271	CC	1093780316	YEINY TATIANA	SALAZAR SANCHEZ	LOS PATIOS	TIBÚ	TIBU	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
272	CC	1093798833	JUAN JOSE	ANGARITA GALVIS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
273	CC	1093905081	ALEXIS	RAMOS QUINTERO	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
274	CC	1093906479	NOHORA	DIAZ MARTINEZ	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	TIBÚ
275	CC	1093911703	LUZ HERLINDA	VILLAMIZAR VILLAMIZAR	TIBU	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
276	CC	1093914376	SANDRA MILENA	RODRIGUEZ RAMIREZ	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
277	CC	1093920898	ELIBETH	VEGA CONTRERAS	PAMPLONA	\N	TIBU	PAMPLONA	\N
278	CC	1093922412	MARIELA	VILLAMIL DIAZ	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
279	CC	1093922569	CARMEN DAVID	LEON PARADA	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
280	CC	1093922930	ALLENDE	VERGEL PEREZ	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
281	CC	1093925237	JOSE SAMIR	DURAN RIVERA	TIBU	\N	TIBU	\N	\N
282	CC	1094163064	ANDERSON	PRADO CARVAJALINO	EL ZULIA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
283	CC	1094348817	RICARDO	VELANDIA ARENAS	SAN CAYETANO	TIBÚ	TIBU	\N	TIBÚ
284	CC	1094426481	GEORGINA	QUINTERO	SAN CALIXTO	TIBÚ	\N	TIBÚ	\N
285	CC	1094575950	LUZ DARY	PEREZ PEREZ	ABREGO	HACARÍ	ABREGO	HACARÍ	\N
286	CC	1094861010	JONATHAN DAVID	CHINCHIA QUINTERO	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
287	CC	1095907630	RONALD DURLEY	SALAZAR CONTRERAS	\N	EL PLAYÓN	EL PLAYON	\N	\N
288	CC	1097303991	MILEYDA	VEGA VERGEL	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N
289	CC	1097304830	NELLY YASMIN	ROJAS MURCIA	EL PLAYON	TIBÚ	TIBU	EL PLAYÓN	\N
290	CC	1098732229	ERIKA PATRICIA	RODRIGUEZ BAUTISTA	TIBU	\N	TIBU	\N	RIONEGRO
291	CC	1099543910	OMAR ARMANDO	RAMIREZ MARIN	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N	\N
292	CC	1101124709	NEFTALI DEL CRISTO	POLO MIRANDA	PLANETA RICA	\N	\N	\N	\N
293	CC	1101444242	JOSE ALFONZO	GOMEZ BATISTA	SAN ONOFRE	TEORAMA	SAN ONOFRE	\N	\N
294	CC	1115736037	EDINZON JORDANY	TORRES GELVEZ	FORTUL	FORTUL	FORTUL	FORTUL	\N
295	CC	1116791843	SULLY YURANIS	SUAREZ CAUSIL	TAME	TAME	TAME	TAME	\N
296	CC	1116869172	ARLEY	ARIAS GARZON	TAME	FORTUL	CODAZZI	\N	\N
297	CC	1121904786	EIVER	SALAZAR VERGEL	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
298	CC	1124061425	RONAL ANTONIO	MERCADO RUIZ	MAICAO	\N	\N	\N	\N
299	CC	1127667491	SANDRO JAVIER	PACHECO PERNIA	EL ZULIA	\N	EL ZULIA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TARRA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

300	CC	1129499856	LILIBETH PAULINA	ZAMORA CAÑAS	BARRANQUILLA	\N	ARBOLEDAS	\N	\N
301	CC	1134989134	LILI DE LOS ANGELES	BARBARAN ALTAMIRANDA	\N	\N	TIBU	\N	\N
302	CC	1134989347	LEIDY MARIA	DURAN BAYONA	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
303	CC	1140908632	OSMIR MANUEL	CAMACHO GONZALEZ	SOLEDAD	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
304	CC	1148140942	JHANCARLO	NARVAEZ MOJICA	CHIRIGUANA	\N	\N	\N	\N
305	CC	1148440652	DAVID ANTONIO	CASTRO CARRILLO	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
306	CC	1148956754	JAIDER ALFONSO	BARONA CASTILLA	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
307	CC	1149435519	DUVERNEY	RODRIGUEZ PEÑA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
308	CC	1192770153	EMANUEL ALEJANDRO	CASTILLO ORTEGA	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
309	CC	1192924172	DUVER ADOLFO	GUTIERREZ TRUJILLO	SOACHA	\N	\N	\N	\N
310	CC	1193044541	KALETH	MANDON ANGARITA	\N	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	DIBULLA	\N
311	CC	1193105233	CRISMAN GESUGLI	JAIMES QUINTERO	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
312	CC	1193276354	MIGUEL ANGEL	QUINTERO GELVES	CÚCUTA	PELAYA	CÚCUTA	\N	\N
313	CC	1193388037	LEIDY DAHIANA	SANCHEZ TORRADO	CÚCUTA	\N	ARAUQUITA	\N	\N
314	CC	1216971265	JOSE DAVID	MENDOZA VILLA	EL BANCO	\N	EL BANCO	EL BANCO	\N

PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **TARRA** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **TARRA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

Handwritten signature or initials.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **TARRA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

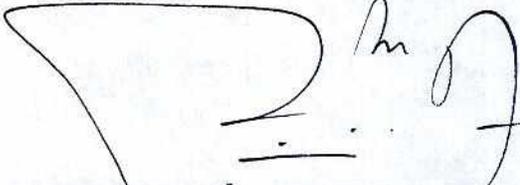
ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/Carlos Romero

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023 -E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023 -010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023